

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 16 de abril del 2025

Visto: Informe N.° 005-2025-OGESS ESPECIALIZADA/LOG del 15 de abril del 2025; y, la Opinión Legal N.° 034-2025-OGESS ESPECIALIZADA/OAL de fecha 16 de abril del 2025;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: *“Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: e) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos.”;*

Que, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento), señala que: *“La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configura alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: [...] e) Proveedor único: En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano [...]”;*

Que, el numeral 101.2., del artículo 101° del Reglamento, establece que: *La Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.*

Que, al respecto preciso mencionar la posición del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, sobre contratación directa por proveedor único, contenida en la Opinión N° 105-2019-DTN, ha precisado lo siguiente: *“2.2. Como puede apreciarse, la causal de contratación directa por proveedor único se configura en alguno de los siguientes supuestos: (i) cuando en el mercado peruano existe un único proveedor del cual puedan obtener los bienes y servicios requeridos; o (ii) cuando en el mercado peruano, un determinado proveedor posea los derechos exclusivos respecto de los bienes y servicios requeridos. Adicionalmente, cabe precisar que cuando el Reglamento hace referencia al “mercado peruano”, a efectos de realizar la verificación de la causal de contratación directa por proveedor único, no limita o circunscribe dicha verificación a la localidad en donde se encuentra la Entidad o donde se ejecutarán las prestaciones del contrato; sino que la Entidad tiene la obligación de realizar la evaluación del mercado nacional –es decir, en el territorio peruano-, con la finalidad de determinar la configuración de dicha causal [...]. 2.4. [...] Si como resultado de la indagación de mercado se determine que en el mercado peruano existe solo un proveedor de los bienes o servicios requeridos o que solo uno posea los derechos exclusivos respecto de dichas prestaciones, la Entidad se encontrará en la posibilidad de aprobar una contratación directa bajo la causal de proveedor único.”;*

Que, es importante señalar que el estudio de mercado realizado por el Órgano Encargado de las Contrataciones, adquiere especial relevancia en la configuración de la causal de contratación directa por proveedor único, pues solo después de realizado dicho estudio podrá comprobarse, objetivamente, que en el mercado nacional existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad o que existe en el mercado nacional un determinado proveedor que posea derechos exclusivos respecto de ellos. En ese sentido, la Oficina de Logística mediante Informe N.° 005-2025-OGESS ESPECIALIZADA/LOG, señala en el punto 4.4 que: *“Esta Oficina de Logística, luego del estudio de posibilidades que ofrece el mercado de acuerdo a las Términos de Referencia, se determinó lo siguiente: Para la “ADQUISICIÓN DEL SUMINISTRO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA DIÁLISIS PERITONEAL – SERVICIO DE NEFROLOGÍA HOSPITAL II-2 TARAPOTO – OGESS ESPECIALIZADA”, existe solo una empresa denominada H REPS S.A.C, identificada con RUC N.° 20603728271, cuya oferta económica es de S/. 3,272,784.22 (Tres millones doscientos setenta y dos mil setecientos ochenta y cuatro con 22/100 Soles) incluido IGV, y que posee Carta de Exclusividad de la marca BAXTER, el cual cumple*



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 16 de abril del 2025

con las Especificaciones Técnicas solicitada por el área usuaria y sustentada en la Resolución Directoral N.° 357-2024-OGESS ESPECIALIZADA, donde se aprueba la estandarización para la adquisición de insumos del programa de Diálisis Peritoneal, del cual priorización S/. 2,922.431.20 Dos millones novecientos veintidós mil cuatrocientos treinta y uno y 20/100 soles, incluido IGV, para tal contratación [...];

Que, el citado informe de la Oficina de Logística concluye que: “5.1 Por los hechos antes señalados, esta oficina concluye que la “ADQUISICIÓN DEL SUMINISTRO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA DIÁLISIS PERITONEAL – SERVICIO DE NEFROLOGÍA HOSPITAL II-2 TARAPOTO – OGESS ESPECIALIZADA”, sea realizado por CONTRATACIÓN DIRECTA, por la CAUSAL DE PROVEEDOR ÚNICO, bajo la modalidad de SUMA ALZADA, por el monto de S/. 2,922,431.20 (Dos millones novecientos veintidós mil cuatrocientos treinta y uno con 20/100 Soles)”. incluido IGV; de acuerdo a la cantidad priorizada por el área usuaria, al estar en el supuesto a lo aplicable en el literal e) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, y en el literal e) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias”;

Que, respecto a la aprobación de una contratación directa, se tiene que el numeral 102.2 del artículo 102° del Reglamento, establece: “Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato”. Si bien una Entidad puede contratar directamente con un proveedor determinado, ello no enerva la obligación de la Entidad de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases;

Que, el literal a) del artículo 35° del Reglamento ha definido la suma alzada como: “A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia [...]. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento”. En consecuencia, es conforme a la normativa de contrataciones lo expuesto en las Conclusiones y Recomendaciones del Informe N.° 006-2025-OGESS-ESPECIALIZADA/LOG, para el sistema de Contratación de suma alzada;

Que, mediante Opinión Legal N.° 034-2024-OGESS ESPECIALIZADA/OAL, la Oficina de Asesoría Legal concluye que: “Que, resulta PROCEDENTE la aprobación de la “ADQUISICIÓN DEL SUMINISTRO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA DIÁLISIS PERITONEAL – SERVICIO DE NEFROLOGÍA HOSPITAL II-2 TARAPOTO – OGESS ESPECIALIZADA”, sea realizado por CONTRATACIÓN DIRECTA, por la CAUSAL DE PROVEEDOR ÚNICO, bajo la modalidad de SUMA ALZADA, por el monto de S/. 2,922,431.20 (Dos millones novecientos veintidós mil cuatrocientos treinta y uno con 20/100 Soles)”. incluido IGV; de acuerdo a la cantidad priorizada por el área usuaria, actuando conforme a lo expuesto en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27° del Decreto Supremo N.° 082-2019-EF y el artículo 35° y el literal e) del artículo 100° del Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, debiendo proseguirse con el trámite correspondiente y emitir el acto resolutorio de aprobación correspondiente.”;

Por las razones expuestas con la visación del el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, el Jefe de la Oficina de Logística, el Director de Planificación Gestión Financiera y Administración de la OGESS Especializada;

En uso de las atribuciones conferidas mediante Ordenanza Regional N.° 019-2022-GRSM/CR que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín; de la Resolución Directoral Regional N.° 6-2024-GRSM-DIRESA-DG de fecha 10 de Enero de 2024, que

Documento Nro: 2882406025-2025262756. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en

concordancia por lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=874b82e4fc748Q429c4bc72ude0f9d061c52&anex=2882406>



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 16 de abril del 2025

designa el cargo de Director de la OGESS Especializada; y, de la Resolución Directoral Regional N.° 12-2025-GRSM-DIRESA-DG de fecha 09 de Enero de 2025, que ratifica en el cargo de Director de la OGESS Especializada;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la “ADQUISICIÓN DEL SUMINISTRO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA DIÁLISIS PERITONEAL – SERVICIO DE NEFROLOGÍA HOSPITAL II-2 TARAPOTO – OGESS ESPECIALIZADA”, la misma que será realizada por **CONTRATACIÓN DIRECTA**, por la **CAUSAL DE PROVEEDOR ÚNICO**, bajo la modalidad de SUMA ALZADA, por el monto de **S/. 2,922,431.20 (Dos millones novecientos veintidós mil cuatrocientos treinta y uno con 20/100 Soles)** incluido IGV; actuando conforme a lo expuesto en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N.° 082-2019-EF, y el literal e) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, de acuerdo con el siguiente detalle:

OBJETO	“ADQUISICIÓN DEL SUMINISTRO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA DIÁLISIS PERITONEAL – SERVICIO DE NEFROLOGÍA HOSPITAL II-2 TARAPOTO – OGESS ESPECIALIZADA”
VALOR ESTIMADO	S/. 2,922,431.20 (Dos millones novecientos veintidós mil cuatrocientos treinta y uno con 20/100 Soles) <i>incluido IGV</i>
TIPO DE PROCESO	CONTRATACION DIRECTA
SUPUESTO	PROVEEDOR ÚNICO
SISTEMA DE CONTRATACIÓN	Suma Alzada
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	DyT

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Entidad, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la información.

ARTÍCULO TERCERO. - **REMITIR** copia de la presente Resolución a las Oficinas correspondientes para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese,

